



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta y un minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-10-2015, fundamentado en el Informe de Auditoría financiera realizado a la Municipalidad de SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de CUSCATLAN, correspondiente al período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE; en contra de los señores: LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS, Alcalde quien devengó un salario de mil setecientos cincuenta dólares (\$1,750.00); Lic. RONALD MADRID GARCIA ABREGO, Síndico, con una dieta de trescientos setenta y nueve dólares (\$379.00); VICTOR JULIO SÁNCHEZ GARCÍA, Primer Regidor Propietario, con dieta de Doscientos noventa y cinco dólares (\$295.00); MARIA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA, Segunda Regidora Propietaria con dieta de Doscientos veinticinco dólares (\$225.00); y DELIA RAQUEL CALIZ DE FLORES, Secretaria Municipal, con salario de Novecientos dólares (\$900.00).

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores: LUIS SERVELLON VANEGAS y DELIA RAQUEL CALIZ DE FLORES; y el Licenciado JULIO ARMANDO GARCÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor VICTOR JULIO SÁNCHEZ GARCIA.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de CUATRO reparos con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

- I. Con fecha cuatro de marzo de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el



Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de fs. 24 ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio.

- II. Con fecha trece de abril del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-10-2015**: el que fue notificado a folios 34 al Fiscal General de la República, y de fs.28, 30, 31, 32 consta el respectivo emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de Quince días hábiles, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.
- III. A folios **35** se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien se presentó en nombre y representación del señor Fiscal General de la República, en su calidad de Agente Auxiliar se mostró parte en el presente proceso, presentando su respectiva credencial que corre agregada a folios 36 y la resolución No.313, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, la que se encuentra agregada a folios 36, la cual fue admitida a folios 37 y se ordenó extender copia del Informe de Auditoría a la Representación Fiscal.
- IV. De folios **39** a **40** se encuentra el escrito presentado por el señor **LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS** y **DELIA RAQUEL CALIZ DE FLORES**, y a folios **41** se encuentra el escrito presentado por los señores **JULIO ARMANDO GARCÍA** y **VICTOR JULIO SANCHEZ GARCIA**; a folios **45** se ordenó admitir y agregar los escritos antes mencionados, teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos, sobre lo solicitado en el primer escrito sobre la explicación relacionada con los reparos uno y dos se les aclaró que en el reparo uno se refiere a todo el control al que hace referencia y no solo a lo que manifiestan en su escrito y el reparo dos está referido a garantizar los vehículos de la Municipalidad ante cualquier siniestro y no necesariamente a que tengan estos que suceder, siendo la base legal correcta la mencionada en el Reparos; asimismo de conformidad con el Art.166 del Código Procesal Civil y Mercantil, se



ordenó extender a sus costas la Certificación de todo el expediente, para lo cual se señaló las nueve horas del día veintiocho de julio del dos mil quince, en las Instalaciones de la Cámara. De la petición de absolución del cuentadante representado por el Licenciado Julio Armando García, en sentencia se resolvería, y de conformidad con el Art. 68 inciso 3º. De la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los señores: Lic. RONALD MADRID GARCIA ABREGO y MARÍA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA. En el mismo auto se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente Juicio, de conformidad con el Art.69 Inc. 3º. De la Ley antes mencionada. De folios 47 a 48 se encuentra el escrito presentado por la Representación Fiscal, el cual a folios 53 fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

- V. REPARO UNO: FALTA DE CONTROLES QUE REGISTREN LOS PERMISOS, INASISTENCIAS Y LLEGADAS TARDIAS DE EMPLEADOS MUNICIPALES. Con relación a que el Alcalde Municipal no implementó en el 2011 controles para registrar permisos, inasistencias y llegadas tardías a empleados Municipales a sus lugares de trabajo, asimismo se revisó las planillas de salarios y no se encontró descuentos relacionados con los conceptos mencionados. También se solicitó el libro de asistencia y registro de permiso y el mismo no contiene datos relacionados a permisos de personal. En cuanto a dicho señalamiento, los señores Luis Napoleón Servellón Vanegas y Delia Raquel Cáliz de Flores, manifestaron: *“Sobre el Primer Reparó: consideramos que no puede suponerse que siempre debe haber descuentos, aplicado en la planilla de pago de los empleados, y que el hecho de que no hayan descuentos esto implique una falta de control. Y es que de llegar a esa conclusión, a priori, podría suponerse que se parte del principio de culpabilidad de la persona, lo cual sería contrario al principio constitucional de inocencia que aparece en la Carta*

Magna. En ese orden, lo jurídicamente prudente es que, antes de entrar a responder cada uno de los supuestos reparos, vuestra autoridad explique porque (al aceptar plenamente el informe de auditoría sobre ese punto) parte del principio de culpabilidad, el cual es contrario a lo preceptuado en la Constitución.” En cuanto a la Representación Fiscal, sobre el presente reparo expusieron: *“ la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “previo, concurrente y posterior”, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma Ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”* El presente reparo está fundamentado en el Art. 20 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán; Art. 15 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO LEGAL. REPARO DOS: VEHICULOS PROPIEDAD DE LA ALCALDIA NO SE ENCUENTRAN ASEGURADOS.

Con relación a que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito durante el período Fiscal 2011, no aseguró los vehículos de su propiedad, los señores: LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS y DELIA RAQUEL



CALIZ DE FLORES, manifestaron: *“En este punto hay que tomar en cuenta que el artículo 31 número 4 del Código Municipal, mandata que son obligaciones del Concejo: “REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA”. En ese orden de ideas, cabe decir que el cuestionamiento que ahora nos ocupa, obedece al hecho de que la Municipalidad dejó de erogar fondos en la contratación de un seguro. Esa situación- de haber existido algún daño, robo o extravío, eso pudo haber provocado responsabilidad para el funcionario, pero contrario sensu no tendría por qué asumirse siempre una responsabilidad para el funcionario por un asunto que no ha acontecido. En esa línea argumental, resulta pertinente que vuestra autoridad explique las razones para asumir responsabilidad para el funcionario, por el hecho de haber dejado de incurrir en una erogación para la compra de un seguro, tomando en cuenta que tampoco ha incurrido ninguno de los supuestos de daño, robo o extravío del bien Municipal”*. La Representación Fiscal expresó que realizan una defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo idónea y pertinente”. El presente reparo se encuentra fundamentado en el Art.47 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, Art. 31 numeral 2 del Código Municipal y Art.110 y 111 de la Ley de Transporte Terrestre.

REPARO TRES: TERRENO MUNICIPAL NO SE HA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, “CENTRO NACIONAL DE REGISTROS” (C.N.R.). Consistente en que el terreno Municipal donde se encuentra construido el Estadio Municipal de Santa Cruz Analquito, no se ha inscrito en el Centro Nacional de Registros debido a la denegatoria Segregación de Venta número 3610032 de fecha 31 de agosto del 2005, emitida por dicha Institución y que desde esa fecha no se ha realizado gestiones por parte de la Administración para superar las observaciones que sustentan la denegatoria a folios 39 vuelto los señores Luis Napoleón Servellón Vanegas y Delia Raquel Caliz de Flores, manifestaron: *“En este aspecto es necesario expresar que ya se están haciendo las gestiones necesarias para normalizar la situación legal del inmueble y que sobre ello se presentara prueba documental pertinente. Sin embargo, también es necesario que se nos explique por*

qué los funcionarios municipales pueden ser responsables de un trámite o de una decisión de inscripción que solo compete a la autoridad registral, es decir, a una autoridad distinta a la Municipal". La Representación Fiscal, sobre el reparo tres se pronunció de la siguiente manera: " Que por medio de auto de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, se declara REBELDE de conformidad con el Art.68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al Licenciado RONALD MADRID GARCIA ABREGO, reparado cuestionado en este reparo; por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como el cuentadante hasta la fecha no se han mostrado parte en el presente Juicio de Cuentas así como también no ha presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar este reparo; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar que de conformidad al Art.69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad Patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" El presente reparo se encuentra fundamentado en los Arts. 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos en los registros de la propiedad raíz e hipotecas, social de inmuebles, de comercio y de propiedad intelectual y el Art. 51 del Código Municipal.

REPARO CUATRO: ADQUISICIÓN DE TERRENO SIN CUMPLIR PREVIAMENTE CON REQUISITOS LEGALES. El presente reparo consiste en que la Municipalidad adquirió un terreno rústico, por un monto de \$10.000.00, ubicado a 50 mts. De la entrada principal, sobre carretera panorámica al costado sur poniente del área urbana del Municipio de Santa Cruz Analquito, para ser utilizado como cementerio, pero no se aseguró de cumplir previamente con requisitos legales establecidos en el



60

Pliego de Reparos, los servidores actuantes expresaron: *“En este punto presentaremos la prueba documental que resulte pertinente para superar este aspecto”*, la Representación Fiscal en lo pertinente expuso al igual que en el reparo dos que *“realizan una defensa argumentativa, sin presentar prueba idónea y pertinente a lo cuestionado en los reparos...si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un Juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado.”* El presente reparo se encuentra fundamentado en el Art.30 numeral 18, 45 y 139 del Código Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VI. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO DE CONTROL INTERNO. REPARO UNO: FALTA DE CONTROLES QUE REGISTREN LOS PERMISOS, INASISTENCIAS Y LLEGADAS TARDIAS DE EMPLEADOS MUNICIPALES. El Alcalde en el 2011 no implementó controles para registrar permisos, inasistencias y llegadas tardías de empleados municipales y al revisarse las planillas de salarios no se encontró descuentos relacionados:

Los suscritos Jueces estimamos que los servidores actuantes basaron su defensa únicamente en sus alegatos y estos no son suficientes para desvirtuar los señalamientos, no presentaron prueba que valorar y siendo que la importancia de la prueba en un proceso radica en que no son los hechos, sino las afirmaciones de los hechos en relación con lo alegado por las partes lo que se pretende demostrar.

JAIME GUASP cuando se refiere a la prueba señala que: *“cada parte ha de probar el supuesto de hecho previsto en la norma, puesto que el interés en probar deviene del interés en la alegación, de modo que cada litigante ha de soportar la carga de acreditar aquellas afirmaciones de*

hecho que constituyen el supuesto de hecho de la norma que le es favorable.”

Por lo que no habiéndose presentado documentación alguna que esta Cámara pueda valorar y no tener evidencia mediante la cual pueda probarse la existencia de dichos controles y no habiéndose dado un estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 del Reglamento de las Normas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán y el Art. 15 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el presente reparo se confirma.

VII. HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO LEGAL. REPARO DOS: VEHICULOS PROPIEDAD DE LA ALCALDIA NO SE ENCUENTRAN ASEGURADOS. La Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito durante el período fiscal 2011, no aseguró los vehículos de su propiedad: un microbús (ambulancia Municipal) marca Mitsubishi placa N-4-533 año 2009 motor 4D56LJ9746 y Pick Up marca Kia placa N 2-274 año 2008 motor 12473938.

En el escrito presentado por los servidores actuantes no presentaron prueba alguna mediante la cual pueda evidenciarse que se superó dicho señalamiento, y en los comentarios de la Administración el Alcalde, el Síndico y la Segunda Regidora Propietaria aceptan no haber pagado a la aseguradora, expresándolo a folios 9 vuelto de la siguiente manera *“La Municipalidad no tenía capacidad financiera en ese momento para poder pagar una aseguradora, debido a los compromisos diversos que se cubrían con acreedores. De forma que se puede observar en los saldos de la conciliación bancaria del 75% como muestras que a lo largo del 2011, no había disponibilidad suficiente.”*

Esta Cámara con lo expuesto por los servidores estima que se trata de una admisión expresa, por lo que conforme lo establece el Art. 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil no requieren ser probados los hechos admitidos, por lo que el presente reparo se confirma ya que es evidente el incumplimiento a lo establecido en el Art. 47 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas el cual establece *“que las jefaturas deberán mantener observancia directa sobre aquellos activos fijos que ameriten el pago de una póliza de seguro...con*



el propósito que estos se encuentren salvaguardados”, motivo por el cual al no tener evidencia del cumplimiento al señalamiento contenido en el presente reparo, se confirma.

VIII. REPARO TRES: TERRENO MUNICIPAL NO SE HA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, “CENTRO NACIONAL DE REGISTROS” (C.N.R). El terreno Municipal donde se encuentra construido el Estadio Municipal de Santa Cruz Analquito, no se ha inscrito en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas “Centro Nacional de Registros” (C.N.R.), debido a la Denegatoria Segregación de Venta, número 3610032, de fecha 31 de Agosto del 2015, emitida por dicha Institución; desde esa fecha no se han realizado gestiones por parte de la Administración para superar las observaciones que sustentan la denegatoria y lograr la inscripción.

Sobre el presente reparo los servidores actuantes a folios 39 vuelto expresaron que “se están haciendo las gestiones necesarias para normalizar la situación legal del inmueble y que sobre ello se presentara prueba documental pertinente”, es decir que las gestiones para la inscripción en el Registro de la Propiedad no se habían realizado antes de la auditoría sino que a raíz de los señalamientos hechos por el equipo auditor comenzaron a subsanar lo cuestionado.

Por lo que en el presente caso se trata de una admisión expresa de los hechos lo cual según lo establece el Art.314 numeral uno del Código Procesal Civil y Mercantil no requiere probarse, por lo que no teniendo documentación alguna mediante la cual se pueda verificar que se realizaron las gestiones por parte del Síndico para superar la denegatoria y así inscribir debidamente el inmueble señalado y por no haberse cumplido con lo establecido en el Art. 51 del Código Municipal, el presente reparo se confirma.

IX. REPARO CUATRO: ADQUISICIÓN DE TERRENO SIN CUMPLIR PREVIAMENTE CON REQUISITOS LEGALES. Con respecto a que la Municipalidad adquirió un terreno rústico, por un monto de \$10,000.00, ubicado a 50 mts. De la entrada principal, sobre carretera panorámica, al costado sur poniente del área urbana del Municipio de Santa Cruz

Analquito, para ser utilizado como cementerio y no se aseguró de cumplir previamente con algunos requisitos legales, los servidores actuantes en su contestación a folios 39 vuelto manifestaron que en este punto presentarían la prueba documental que resulte pertinente para superar este aspecto.

Esta Cámara con relación al mismo considera que El artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que “ *En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena*” y el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil “*Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el Juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados.*” de lo anterior se deduce que son las partes en sus alegaciones las que fijan el objeto de la prueba y excluyen del mismo los hechos respecto de los que existe disconformidad.

La admisión de los hechos puede ser expresa o tácita por falta de oportuna controversia, en ese sentido debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que “*El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales*”. Desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la



respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad.

Por lo que no constando en el presente proceso la existencia de documentación que valorar y ante el incumplimiento del Art. 30 numeral 18 del Código Municipal el cual establece que dentro de las facultades del Concejo Municipal se encuentra Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y 139 del Código Municipal en el cual se detalla el proceso a seguir, y al no haberse realizado el proceso indicado el presente reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- 1) Confírmase la Responsabilidad Administrativa contenida en el REPARO UNO: FALTA DE CONTROLES QUE REGISTREN LOS PERMISOS, INASISTENCIAS Y LLEGADAS TARDIAS DE EMPLEADOS MUNICIPALES.** Condénase a cancelar en concepto de Multa a los señores: **LUIS NAPOLEON SERVELLÓN VANEGAS**, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES (\$175.00)**; y **DELIA RAQUEL CALIZ DE FLORES**, por la cantidad de **NOVENTA DOLARES (\$90.00)**, ambos equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el período auditado.

- 2) Confírmase la Responsabilidad Administrativa contenida en el REPARO DOS: VEHICULOS PROPIEDAD DE LA ALCALDIA NO SE ENCUENTRAN ASEGURADOS.** Condénase a cancelar en concepto de Multa a los señores: **LUIS NAPOLEON SERVELLÓN VANEGAS**, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES (\$175.00)**; **RONALD MADRID GARCIA ABREGO**, **VICTOR JULIO SANCHEZ GARCIA**, y **MARIA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA**, a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10)**, los tres últimos equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del

Sector Comercio y Servicio vigente en el período auditado por haber devengado dietas.

- 3) Confírmase la Responsabilidad Administrativa contenida en el REPARO TRES: TERRENO MUNICIPAL NO SE HA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, "CENTRO NACIONAL DE REGISTROS" (C.N.R). Condénase a pagar en concepto de multa al señor RONALD MADRID GARCIA ABREGO, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el período auditado por haber devengado dietas.

- 4) Confírmase la Responsabilidad Administrativa contenida en el REPARO CUATRO: ADQUISICIÓN DE TERRENO SIN CUMPLIR PREVIAMENTE CON REQUISITOS LEGALES. Condénase a pagar en concepto de multa a los señores: LUIS NAPOLEON SERVELLÓN VANEGAS, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES (\$175.00); RONALD MADRID GARCIA ABREGO, y MARIA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA, a pagar cada uno la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el período auditado por haber devengado dietas.

- 5) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los numerales del 1 al 4 de este fallo por su actuación en la Municipalidad de SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de CUSCATLAN, durante el período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.

Pasan...

63

...firmas.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-06-2015/II-JC-10-2015

Ref. Fiscal 127-DE-UJC-12-2015

CSPI/DCAU



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno contra la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las nueve horas con treinta y un minutos del día ocho de marzo del presente año, que corre agregada de folios **57** vuelto a **63** frente, de conformidad con el artículo **70** inciso 3ro. Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia.

Al ser solicitada por la representación fiscal, líbrese la ejecutoria y remítase el presente juicio al archivo provisional de esta institución.



Ante mí



Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-06-2015/JC-10-2015
Ref. Fiscal 127-DE-UJC-12-2015
CSPI/DCAU.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ ANALQUITO,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CORRESPONDIENTE
AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2011.**



SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2015

INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
3.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS AUDITORÍA	17
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	17
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	17

**Señores
Miembros del Concejo Municipal de Santa
Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán.
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, Numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y arts. 30 Y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

Los resultados de nuestra auditoría, se presentan a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.

Como resultado obtenido en la auditoría financiera practicada a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido opinión Limpia.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se encontraron condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros institucionales al 31 diciembre de 2011.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. FALTA DE CONTROLES QUE REGISTREN LOS PERMISOS, INASISTENCIAS Y LLEGADAS TARDIAS DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Nuestras pruebas de auditoría revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Vehículos propiedad de la Alcaldía no se encuentran asegurados.
2. Terreno Municipal no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad de Raíces e Hipotecas, "Centro Nacional de Registros (C.N.R.)
3. Adquisición de terreno sin cumplir previamente con requisitos legales.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Analizamos los Informes de Auditoría Interna, durante el período auditado, constatando que efectuó exámenes periódicos a diferentes áreas de la Municipalidad, sin embargo, no encontramos hallazgos materiales que hubiéramos retomado para este examen; Asimismo se nos informó que al ejercicio examinado no se le practicó ninguna acción de control por parte de firmas privadas de Auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría Financiera, realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, contiene una recomendación, la cual ya ha sido cumplida.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración a través de diferentes notas, emitió sus comentarios respecto a las deficiencias comunicadas; los cuales fueron analizados por los auditores a efecto de confirmar, superar o desvanecer los hechos señalados.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Emitimos nuestros comentarios en relación a los comentarios presentados por la administración, éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.

6

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

Señores

Miembros del Concejo Municipal, de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán
Presente.

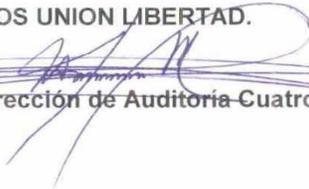
Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados estén libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; la evaluación en base a los principios de contabilidad utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado.

San Salvador, 25 de Febrero de 2015

DIOS UNION LIBERTAD.


Dirección de Auditoría Cuatro



INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen del ejercicio fiscal 2011, fueron:

- ✚ Estado de Situación Financiera,
- ✚ Estado de Rendimiento Económico,
- ✚ Estado de Flujo de Fondos,
- ✚ Estado de Ejecución Presupuestaria,
- ✚ Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos Estados Financieros y las notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre sí los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran, el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

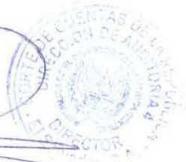
1. Falta de controles que registren los permisos, inasistencias y llegadas tardías de empleados Municipales

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 25 de febrero de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD.




Dirección de Auditoría Cuatro

3. 2 HALLAZGO DE CONTROL INTERNO

1. FALTA DE CONTROLES QUE REGISTREN LOS PERMISOS, INASISTENCIAS Y LLEGADAS TARDIAS DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el Alcalde Municipal no implementado en el 2011, controles para registrar permisos, inasistencias y llegadas tardías de empleados municipales a sus lugares de trabajo, asimismo revisamos las planillas de salarios y no encontramos descuentos relacionados con los conceptos mencionados. Además, solicitamos el libro de asistencia y registro de permiso y el mismo no contiene datos relacionados a permisos del personal.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, establece en el Art. 20, "**El Concejo Municipal**, deberá contar con un Libro de Asistencia de Personal **y registro de permisos**, el cual estará bajo la responsabilidad del Secretario Municipal, para resguardo, custodia **y fiel cumplimiento**".

El art. 15, de la ley de la carrera administrativa Municipal que dice; son atribuciones de los alcaldes municipales " 2 Dirigir por el mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidades"

La deficiencia es ocasionada por el Alcalde Municipal, al no implementar controles que permitan el registro de permisos, inasistencias y llegadas tardías del personal y por la Secretaría Municipal por no asentar los permisos concedidos al personal en el Libro de Asistencias y Permisos.

No registrar permisos, ausencias y llegadas tardías del personal contribuye al desorden y abusos de personal en cuanto al horario laboral, lo cual no ayuda al fortalecimiento de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin número de referencia, de fecha 05 de Noviembre del 2014, la Secretaría Municipal y Encargada del Área de Recursos Humanos, expone lo siguiente: "Con relación a los permisos, se hacen verbal y directamente al concejo municipal.

Comentarios emitidos por Alcalde Municipal; Síndico Municipal y 2ª. Regidor Propietario, mediante nota de fecha 13/02/15, en la cual manifiestan lo siguiente:

Con relación al hallazgo de Control Interno, manifestamos que el auditor a expresado que: verifico que el Consejo Municipal, no ha implementado controles adecuados de asistencia del Personal, de manera que si se ha implementado el control de asistencia para el personal que labora en la Municipalidad de Santa Cruz Analquito para el período auditado 2011; donde se puede observar el nombre del empleado, cargo, hora de entrada y salida por la mañana, hora de entrada y salida por la tarde y la firma, además día, mes y año que hace constar que se hizo presente a su lugar de trabajo, Consideramos que dicha deficiencia no procede porque en nuestros archivos permanentes de la Alcaldía existe el CONTROL DE ASISTENCIA DE EMPLEADOS MUNICIPALES 2011.

Anexamos como muestra los meses de enero, mayo, agosto y noviembre del 2011.

Mediante escrito de fecha 12/02/15, presentado por el Licenciado Julio Armando García, como representante legal, del señor Víctor Julio Sánchez García Primer Regidor, de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, manifiesta lo siguiente:

Sobre este punto es importante acotar que este control no corresponde al Concejo Municipal, sino que es al Alcalde Municipal y al Secretario Municipal a quienes corresponde llevar este tipo de control, tal cual la señalan el art.54 del Código Municipal, que al respecto dice; " Son deberes del Secretario Municipal: 4- Llevar los Libros, expedientes y documentos del concepto; Custodiar su Archivo y Consérvalo, organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; y el art. 15 de la ley de la carrera administrativa Municipal que dice; son atribuciones de los alcaldes municipales " 2 Dirigir por el mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidades"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no argumenta las razones del porque no se implementaron los controles necesarios que permitieran registrar los permisos, ausencias y llegadas tardías del personal durante el ejercicio auditado, por tal motivo la condición se mantiene.

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

**Señores
Miembros del Concejo Municipal de Santa
Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros emitidos por la Administración Municipal, así:

1. Vehículos propiedad de la Alcaldía no se encuentran asegurados.
2. Terreno Municipal no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad de Raíces e Hipotecas, "Centro Nacional de Registros (C.N.R.)"
3. Adquisición de terreno sin cumplir previamente con requisitos legales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la

Municipalidad de Santa Cruz Analquito, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de febrero del 2015

DIOS UNION LIBERTAD.



Dirección de Auditoría Cuatro

4.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA NO SE ENCUENTRAN ASEGURADOS.

Comprobamos que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, durante el período fiscal 2011, no aseguró los vehículos de su propiedad, los cuales se detallan a continuación:

No	DESCRIPCIÓN	Motor No.	MARCA	PLACA No.	AÑO
1	Microbús (Ambulancia Municipal)	4D56LJ9746	Mitsubishi	N- 4 -533	2009
2	Pick- Up	12473938	Kia	N-2- 274	2008

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, Art. 47, establece "Las jefaturas, deberán mantener observancia directa sobre aquellos activos fijos que ameriten el pago de una póliza de seguro, considerando el costo beneficio, con el propósito de que éstos se encuentren salvaguardados.

El Art. 31 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

La Ley de Transporte Terrestre, CAPITULO I-DE LOS SEGUROS Y FIANZAS, establece en los Artículos:

Art. 110, Se establece el Seguro Obligatorio para toda Clase de vehículos automotores; y para los conductores de oficio, se requerirá de una fianza; en ambos casos, es para responder por los daños a terceros, ocasionados en accidente de tránsito. El monto mínimo, la duración y cobertura mínima, se regulará en el Reglamento respectivo de esta Ley.

Art. 111, Todo propietario de vehículo automotor deberá de suscribir y mantener vigente un seguro obligatorio que cubra responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros producidos en accidentes de tránsito, prueba del cual deberá portar el conductor del vehículo, al circular por las vías públicas del país.

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al no garantizar una cobertura contra daños robos y extravíos de los vehículos municipales.

No contratar seguros que cubran el riesgo por pérdidas, daños y extravíos de los vehículos propiedad de la Municipalidad no contribuye al buen manejo cuidado y protección de esos bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 06 de febrero de 2015, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y 2ª. Regidora Propietaria, manifiestan lo siguiente:

Con Relación al presente hallazgo, el Consejo Municipal no aseguro los vehículos municipales que son: Microbús Mitsubishi, placa N- 4 -533, año 2009 y Pick- Up Kia, placa N-2- 274, año 2007 y no 2008, como lo establece el auditor; porque la Municipalidad no tenía capacidad financiera en ese momento para poder pagar una aseguradora, debido a los compromisos diversos que se cubrían con acreedores. De forma que se puede observar en los saldos de la conciliación bancaria del 75% como muestras que a lo largo del 2011, no había disponibilidad suficiente.

Anexo: copia de Contrato y la factura del kia que es año 2007, por la cantidad de \$ 14,150.00 y copia de las conciliaciones bancarias como muestra de la incapacidad financiera del 75% de enero, mayo, septiembre y diciembre 2011.

Mediante escrito de fecha 12/02/15, presentado por el Licenciado Julio Armando García, en representación del señor Víctor Julio Sánchez García Primer Regidor, de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, manifiesta lo siguiente:

En este punto el auditor ha manifestado el incumplimiento a lo dispuesto al art. 31 del Código Municipal, lo cual no es cierto, debido a que dicho artículo no es explícito en regular el señalamiento puntualizado, es decir la obligación legal de asegurarlos con pólizas en caso de accidentes. Lo que el art. Se refiere, es que corresponde al concejo proteger y conservar los bienes del municipio y, que en caso de que exista algún daño a alguno, el concejo debería deducir responsabilidad en aquella persona que lo tenga asignado bajo su cargo. Bajo ese supuesto es que deberá actuar el concejo municipal no se refiere a que deba asegurar los vehículos.

Para que se produzca una infracción a la ley, debe de estar está debidamente descrita en la misma y no se puede inferir responsabilidad alguna, sino que esta prescrita legalmente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración manifiesta que no aseguraron los vehículos debido a la falta de recursos financieros, lo cual confirma lo descrito en la condición.

2. TERRENO MUNICIPAL NO SE HA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RAÍCES E HIPOTECAS, "CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (C.N.R.)

Comprobamos que el Terreno Municipal donde se encuentra construido el Estadio Municipal de Santa Cruz Analquito, no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad de Raíces e Hipotecas, "Centro Nacional de Registros (C.N.R.)" debido a la Denegatoria Segregación de Venta, Número 3610032, de fecha 31 de Agosto del 2005, emitida por dicha institución. Desde esa fecha no se han realizado gestiones por parte de la Administración para superar las observaciones que sustentan la denegatoria y lograr la inscripción del inmueble a favor de la Municipalidad.

La ley de procedimientos uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos en los registros de la propiedad raíz e hipotecas, social de inmuebles, de comercio y de propiedad intelectual

Capítulo iii-denegatoria de las inscripciones - procedencia de la denegatoria

El Art. 10, establece: Cuando el instrumento presentado a inscripción contuviere vicios, errores, inexactitudes u omisiones que hagan imposible su inscripción, el registrador la denegará.

También será denegada la inscripción de los instrumentos que hayan sufrido observaciones, cuando éstas no sean subsanadas dentro del plazo señalado para tal efecto y el recurso de ley no haya sido interpuesto por legítimo interesado.

En todo caso de denegatoria de inscripción, los derechos de registro respectivos no estarán sujetos a devolución.

Art. 11. Siempre que un registrador deniegue la inscripción de un instrumento, lo hará por medio de resolución en la que expresará las razones y fundamentos legales, la cual autorizará con su firma y sello, y notificará al interesado, o a su representante, mandatario o encargado. El legítimo interesado, su mandatario o encargado autorizado al efecto, deberá retirar el instrumento dentro del plazo señalado en esta ley, o hacer uso de los recursos correspondientes.

CODIGO MUNICIPAL

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; ⁽⁶⁾

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal, no ha realizado las gestiones necesarias y/o suficientes para la Inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas social de inmuebles, de comercio y de propiedad intelectual, del Centro Nacional de Registros, (C.N.R.), de este Bien Inmueble.

No inscribir el bien inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas social de inmuebles, de comercio y de propiedad intelectual, no garantiza la pertinencia y corre el riesgo de ser reclamado por otros interesados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 06/02/15, emitida por el Contador Municipal, manifiesta la siguiente:

Con respecto a este hallazgo el auditor en el párrafo de la causa manifiesta; así mismo el contador, por registrar contablemente, un bien que no se encuentra legalizado, hago del conocimiento que la contabilidad en esta alcaldía se implementó en el 2005, mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, (SICGE) por lo tanto:

- a) No se contabilizó el bien inmueble en mención para este hallazgo, ya que se hizo el 01/01/2005 según partida contable número 1/0001.
- b) El responsable como contador fue otra persona y que debió de haber sido detectado por los auditores de la corte de cuenta para ese periodo 2005.
- c) Mi responsabilidad de los registros dentro de la municipalidad son a partir del mes de noviembre 2007 que llegue a la institución.

Considero que la deficiencia en el literal c) no procede a mi responsabilidad; así mismo anexo cuadro de los bienes, página del balance y movimiento de la cuenta de terreno, todos para el año 2005, que demuestran que los registros se hicieron anteriormente a mi llegada como contador.

Anexa: Balance de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2005, el registro de terrenos en la cuenta No. 243 01 001 Terreno y su respectivo registro en la cuenta terrenos que pertenecen a la municipalidad:

- 1) terreno donde está construido las oficinas de la alcaldía.
- 2) Terreno donde está construida la bodega del medio ambiente.
- 3) terreno donde está construido el Estadio Municipal de Analquito.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Esta deficiencia fue comunicada al Síndico Municipal, mediante nota con referencia REF-DA4-AF-19/2014, de fecha 31 de octubre de 2014, sin embargo, la observación se mantiene, debido a que el Síndico, no presentó ninguna explicación o documentación, que demuestre las gestiones realizadas para superar las causas de la denegatoria y lograr la inscripción del bien, en la instancia correspondiente.

3. ADQUISICIÓN DE TERRENO SIN CUMPLIR PREVIAMENTE CON REQUISITOS LEGALES

Comprobamos que la Municipalidad adquirió un terreno rustico, por un monto de \$10,000.00, ubicado a 50 mts, de la entrada principal, sobre carretera panorámica, al costado sur poniente del área urbana del Municipio de Santa Cruz Analquito, para ser utilizado como cementerio; sin embargo, no se aseguró de cumplir previamente con algunos requisitos legales como los que describimos a continuación:

- a) No se encontró el valuó del terreno, autorizado por la Dirección General de Presupuesto o en su defecto por un perito valuador autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero
- b) No encontramos las publicaciones que debe hacer el Concejo Municipal, por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el inmueble que se desean adquirir, expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Centro Nacional de Registro (CNR).

El Art. 139 del Código Municipal, establece "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los

inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.

El inciso tercero de este mismo artículo también establece lo siguiente: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo.

El Código Municipal, en el artículo 30, numeral 18, establece, "Son facultades del Concejo: Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código. (7) (9)

El Art. 45, del Código Municipal, también establece "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.

La deficiencia la ocasiono el Consejo Municipal a excepción del primer Regidor que no suscribió el acuerdo al acordar la compra sin asegurarse de haber cumplido requisitos legales antes de formalizar la compra del Terreno.

No asegurarse de cumplir con requisitos legales previos a la adquisición de un terreno puede ocasionar el pago de precios no razonables que afecten directamente las finanzas Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito de fecha 12/02/15, presentado por el Licenciado Julio Armando García, en calidad de Representante Legal del señor Víctor Julio Sánchez García, Primer Regidor, de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, manifiesta lo siguiente:

Aquí es importante manifestar que quien compareció a otorgar la escritura de compraventa, fue el alcalde municipal sin el mandato de concejo municipal, porque se advierte de la lectura de dicha escritura, que el notario autorizante no relaciono acuerdo alguno de dicho concejo, sino que únicamente relaciono el acuerdo de nombramiento que como alcalde lo acreditaba, por lo que se advierte que dicho funcionario actuó bajo su propia responsabilidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La presente deficiencia fue comunicada al Consejo Municipal, mediante nota con referencia REF-DA4-AF-32-2014, de fecha 17 de noviembre del 2014, pero no se recibió respuesta de parte de ellos, a excepción del Primer Regidor, que si presentó respuesta, aunque no es cierto que se haya acordado la compra de este bien, sin el mandato de concejo municipal porque si existe Acuerdo, solamente que el Primer Regidor no firmo dicho acuerdo.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Revisamos los informes emitidos por el auditor interno y no encontramos hallazgos materiales que hubiéramos retomado en esta auditoría.

Por otra parte comprobamos que no fueron efectuadas auditorías por parte de Firmas Privadas de Auditoría al ejercicio examinado.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Analizamos el informe de Auditoría financiera correspondiente al período del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2010, el cual contiene una recomendación, la cual fue objeto de seguimiento en esta auditoría, comprobando que dicha recomendación ya fue cumplida.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que el Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito, tome las acciones correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos las siguientes recomendaciones.

7.1 RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Concejo Municipal:

Instruya al Señor Alcalde Municipal para que implemente controles que permitan registrar los permisos, ausencias y llegadas tardías del personal y al mismo tiempo se asegure de efectuar los descuentos respectivos en las planillas de sueldos a fin fomentar la transparencia y objetividad en el manejo del personal de la Municipalidad

7.2 RECOMENDACIONES DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Recomendación No. 1

Al Concejo Municipal, busque los medios necesarios para que en el corto plazo los vehículos propiedad de la Municipalidad cuenten con la cobertura de un Seguro que garantice su recuperación en caso de robos, daños o extravíos y responda a terceros cuando sean afectados por un accidente donde estos bienes se vean involucrados

Recomendación No. 2

Al Concejo Municipal instruya al Síndico Municipal, para que gestione la superación de las causas que originaron la denegatoria de inscripción en Registro de la Propiedad de Raíces e Hipotecas, "Centro Nacional de Registros (C.N.R.) del terreno sobre el cual se construyó el Estadio Municipal, para que en un corto plazo se reinicie el proceso de inscripción en la entidad mencionada.